

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Santiago del Estero
Rectorado

151

Santiago del Estero, 14 de Noviembre de 1990.

154

Resolución H.C.S. n°: 154
Expediente H.C.S. n°: 0043/

VISTO:

El Expediente H.C.S. n° 0043/90, originado por el Señor Decano de la Facultad de Humanidades, mediante el cual presenta anteproyectos referidos a Alumnos Vocacionales (universitarios y no universitarios); y

CONSIDERANDO:

que en el Artículo 12° de la Resolución H.C.S. n° 92/89 "Reglamento General de Alumnos" está previsto que los alumnos de la UNSE pueden cursar vocacionalmente asignaturas en diversas carreras de la UNSE.

Que no está excluida la posibilidad de que los alumnos de una determinada carrera puedan, en carácter de vocacionales, cursar asignaturas del Plan de Estudios de su carrera y que esta posibilidad puede oponerse a lo establecido por el Régimen de Correlatividades.

Que es necesario evitar la posibilidad de alterar el régimen de correlatividades apelando al carácter de alumno vocacional.

Que asimismo la Resolución H.C.S. n° 92/89 "Reglamento General de Alumnos" no contempla explícitamente la posibilidad de que personas, que no son alumnos regulares de la UNSE, puedan cursar, en carácter de "alumno vocacional", asignaturas de diferentes carreras que se dictan en esta Universidad.

Que es necesario que asignaturas que se dictan en la UNSE, y que forman parte de Planes de Estudios de diferentes carreras, puedan responder también a requerimientos académicos del medio, de índole paracurricular.

Que, con la posibilidad de cursar, en carácter de "vocacional", distintas asignaturas (aún en diferentes carreras) es factible organizar cursos de perfeccionamiento.

Que, conforme lo precedentemente expuesto, es necesario y conveniente ampliar el texto del Artículo 12° de la Resolución H.C.S. n° 92/89.

Por ello, y atento la intervención tomada por la Comisión de Asuntos Docentes y Curriculares del Cuerpo,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVER

[Firma]

111...

Universidad Nacional de Santiago del Estero - Facultad

2.-

Resolución H.C.S. n°: **154**
Expediente H.C.S. n°: 655/90

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO,

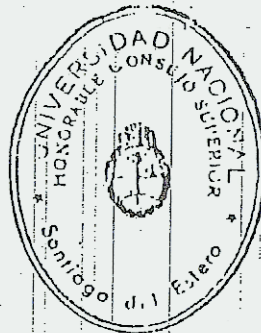
R E S U E L V E

Artículo 1°.- Aprobar el Régimen de Alumnos Vocacionales (Universitarios y No Universitarios) que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución.

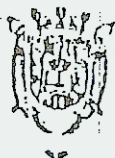
Artículo 2°.- Ampliar el texto del Artículo 12° de la Resolución H.C.S. n° 92/89 como sigue: "Los alumnos inscriptos en una determinada carrera de la UNSE no podrán cursar asignaturas del Plan de Estudios que les corresponde, en carácter de alumnos vocacionales".

Artículo 3°.- Léase saber, dese copia. Cumplido, archívese.

[Signature]
Hc. Sarffe Abiñata Felva
Secretaría de Planeamiento
U. N. S. E.



[Signature]
Dr. Ing. Dante Cayetano Florentino
VICERRECTOR
Universidad Nac. de Sgo. del Estero



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Santiago del Estero
Reclutado

154

Resolución H.C.S. n°:
Expediente H.C.S. n°: 004J/90

A N E X O

ALUMNOS VOCACIONALES

DEFINICIONES

Artículo 1°.- Alumnos vocacionales son aquellos que cursan una asignatura o un grupo de asignaturas, que se dictan en esta Universidad con el objeto de acrecentar sus conocimientos y sin ningún encaminamiento curricular hacia el título universitario que corresponde a la (o las) asignatura cursada.

Artículo 2°.- Los alumnos vocacionales de la UNSE pueden ser: a) Alumnos Vocacionales Universitarios, b) Alumnos Vocacionales No Universitarios.

* Alumnos Vocacionales Universitarios son aquellos alumnos regulares de la UNSE que cursan en carácter de "alumno vocacional" una asignatura o un grupo de asignaturas que no corresponden al Plan de Estudios de la carrera en la cual están inscriptos.

* Alumnos Vocacionales No Universitarios son aquellas personas que no son alumnos regulares de la UNSE y que cursan una o más asignaturas que se dictan en esta Universidad.

Artículo 3°.- Los alumnos vocacionales no universitarios de la UNSE no forman parte del Claustro de alumnos universitarios regulares.

INSCRIPCION

Artículo 4°.- Para inscribirse como alumno vocacional el interesado deberá presentar una solicitud acompañada de una lista de antecedentes y los comprobantes que acrediten su veracidad.

Artículo 5°.- Los antecedentes y la documentación presentados serán analizados por las Secretarías Académicas de las Facultades correspondientes, con los respectivos Directores de carrera, los que resolverán en definitiva, sobre la base de la preparación de los solicitantes, la aceptación o el rechazo de la inscripción.

En caso de duda podrán disponer de un examen oral para evaluar los conocimientos del aspirante.

[Firma]

111...

Universidad Nacional de Santiago del Estero - Tucumán

2.-

114

Resolución H.C.S. n°:
Expediente H.C.S. n°: 0043/90

///...

REGIMEN

Artículo 6°.- Los alumnos vocacionales deberán asistir a las clases y cumplir con las actividades académicas programadas para la asignatura, incluyendo las evaluaciones parciales y exámenes finales.

Artículo 7°.- Los alumnos vocacionales tendrán el mismo régimen académico que corresponde al alumno regular, complementado con lo establecido por esta reglamentación.

Artículo 8°.- Los resultados de los exámenes finales de los alumnos vocacionales se registrarán en actas especiales y en hojas del libro de actas habilitadas únicamente para estos alumnos.

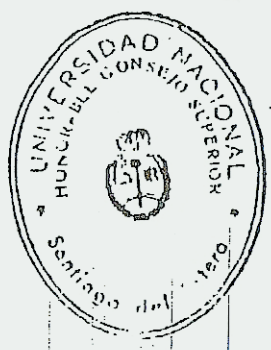
Artículo 9°.- Si el alumno vocacional ha cursado reglamentariamente la asignatura, aprobado los trabajos prácticos, los exámenes parciales y el examen final, tendrá derecho a que se le expidan las constancias correspondientes. Los certificados que se otorga a los alumnos vocacionales no implican ningún derecho académico en la Universidad.

Artículo 10°.- La condición de alumno vocacional no dá opción a grado o título universitario. La aprobación de una asignatura no confiere antecedentes que no sean los de tal circunstancia.

Artículo 11°.- La Universidad se reserva el derecho de limitar para cada asignatura, el número de alumnos vocacionales y no se obliga a ofrecer el dictado de asignaturas sólo para estos alumnos.

Artículo 12°.- Los alumnos vocacionales no participan en la elección del alumnado de la Universidad, ni pueden ser elegidos como tales. Tendrán derecho al uso de la biblioteca y del material didáctico de las asignaturas que cursan no así del servicio de becas y de salud.

[Handwritten signature]
H. C. S. ...



[Handwritten signature]
Dr. Ing. Dante Cayetano Florentino
VICERECTOR
Universidad Nac. de Sgo. del Estero